



NUMERO:2014-13-01-01-P001084

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA.
COMALPE.-**

CUANTIA: \$400,00

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día **martes ocho de abril del año dos mil catorce**, ante mi Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, comparecen por una parte **OSCAR LENIN LOOR CASTILLO**, portador de la cédula de ciudadanía número 130180687-1, de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pedernales y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, por otra parte el señor **JOSE MIGUEL PARRAGA MACIAS**, portador de la cédula de ciudadanía número 130199336-4, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión Médico, con domicilio en la ciudad de Pedernales y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, por otra parte el señor **PABLO WELLINGTON REYES FRANCO**, portador del número de cedula 130176220-7, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en la ciudad de Pedernales y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, y por otra parte el señor **ENRIQUE HECTOR SABANDO EGUEZ**, portador del número de cedula 130756893-9, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación Empleado, domiciliado en la ciudad de Pedernales y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes se encuentran legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)





en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, así como examinados que fueran en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan cuyo tenor literario es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada denominada **COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA.LTDA. COMALPE**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía de responsabilidad limitada denominada COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA.LTDA. COMALPE, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: OSCAR LENIN LOOR CASTILLO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero eléctrico, con domicilio en Pedernales, JOSE MIGUEL PARRAGA MACIAS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, con domicilio en Pedernales, PABLO WELLINGTON REYES FRANCO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial, con domicilio en Pedernales, y, ENRIQUE HECTOR SABANDO EGUEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en


Ab. Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



Pedernales. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA.LTDA. COMALPE, TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:**

ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de compañía de responsabilidad limitada denominada es COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA.LTDA. COMALPE, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Portoviejo, Ciudad Pedernales, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:**

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara a las siguientes actividades: Uno.- Dedicarse a la avicultura, en todas sus fases, como incubación de huevos, producción, crianza, comercialización, distribución, exportación e importación sean vivos o faenados; comercializar y distribuir ganado vacuno, para la producción de leche cruda y el proceso de pasteurizado, así como grasas, cremas, mantequillas, leche azucarada, yogures, quesos, leche en polvo y toda clase de productos lácteos y sus derivados; producir, distribuir y comercializar, alimentos balanceados para cualquier tipo de raza de animales; elaborar,


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

distribuir y comercializar todo tipo de embutidos, para consumo humano; comercializar y distribuir sus productos bajo su propia marca registrada o con cualquier otra marca que tenga su debida autorización; dedicarse al desarrollo y explotación, agrícola y forestal, en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha hasta su comercialización, industrialización y distribución, dentro y fuera del país; la importación de materia prima, productos químicos, equipos industriales y vehículos. Dos.- A la producción y/o explotación y procesamiento y/o elaboración maderera, exportación e importación de todo tipo de mercaderías y sus derivados, en estado natural o procesado, explotación agraria y pecuaria, Podrá adquirir toda clase de plantas industriales. Tres.- A la actividad pesquera en todas sus frases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies biocuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Cuatro.- Empaque, procesamiento y venta de productos alimenticios a base del camarón y otras especies acuícolas. Cinco.-Cultivo y comercialización de larvas para camarón. Seis.- La Elaboración y comercialización de alimentos balanceados para criadero de camarón. Siete.- Empaque de camarón, con el sistema de al vacío. Ocho.- La explotación total del área de la agricultura, ganadería, agropecuaria, acuacultura, silvicultura, incluyendo la importación, compra, venta, comercialización de todo tipo de maquinarias, motores y otros equipos relacionados con su objeto social. Nueve.- La importación, exportación, comercialización, representación, consignación y distribución de toda clase de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con el área alimenticia, agrícola, agropecuaria, textil y


Ab. Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



metalmecánica, incluyendo motores estacionarios y laboratorios de calidad. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, (\$400,00) divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



correspondan. Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.** - Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social. - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal. **ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.** - La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente , para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a los establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa. **ARTÍCULO**

DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.- ARTÍCULO

DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Provincial de Justicia.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: ACTAS.- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



riguroso orden cronológico, ~~sin~~ dejar espacios en blanco en su texto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía; y, es de su competencia: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General. c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. e) Subrogar al Gerente en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente"

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía. El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía de manera legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f) Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario. g) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos; h) Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE**

LOS BALANCES: Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las

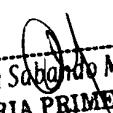
participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un


Ab. Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



cinco por ciento para éste objeto. **ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. -** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. -** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº DE PARTICIPACIONES
OSCAR LENIN LOOR CASTILLO	100.00	100.00	100.00	100
JOSE MIGUEL PARRAGA MACIAS	100.00	100.00	100.00	100
PABLO WELLINGTON	100.00	100.00	100.00	100


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN**
DE CAPITAL N° 760102166 abierta el 27 de Marzo del 2014
a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,
que se denominará COMPAÑÍA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA LTDA. COMALPE,
la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100,
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ENRIQUE HECTOR SABANDO EGUEZ</u>	<u>100.00</u>
<u>PABLO WELLINGTON REYES FRANCO</u>	<u>100.00</u>
<u>OSCAR LENIN LOOR CASTILLO</u>	<u>100.00</u>
<u>JOSE MIGUEL PARRAGA MACIAS</u>	<u>100.00</u>
<u>Ab Verónica Sabando Mendoza</u>	
NOTARIA PRIMERA	
PORTOVIEJO (A)	

400.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

PORTOVIEJO 27 de MARZO del 2014

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7616606
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SABANDO EGUEZ ENRIQUE HECTOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2014 10:24:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA. COMALPE
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDAÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

**Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA
DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA.
COMALPE.**

La compañía COMPAÑÍA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA. COMALPE se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón PORTOVIEJO, el 08/04/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14-203

1.- DOMICILIO: Cantón PEDERNALES, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO.- DEDICARSE A LA AVICULTURA, EN TODAS SUS FASES, COMO INCUBACIÓN DE HUEVOS, PRODUCCIÓN, CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN SEAN VIVOS O FAENADOS; COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR GANADO VACUNO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA Y EL PROCESO DE PASTEURIZADO, ASÍ COMO GRASAS, CREMAS, MANTEQUILLAS, LECHE AZUCARADA, YOGURES, QUESOS, LECHE EN POLVO Y TODA CLASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS.

Portoviejo, 16 ABRIL 2014

**Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
SUBROGANTE**

P/ 38769

Revista Judicial
www.derechoecuador.com



Un producto de:

La Hora
LO QUE NECESITAS SABER

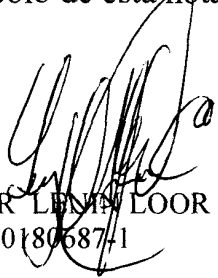


REYES FRANCO				
ENRIQUE HECTOR	100.00	100.00	100.00	100
SABANDO EGUEZ				
TOTAL	400.00	400.00	400.00	400

El capital pagado en numerario ha sido depositado en su totalidad en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES:**
PRIMERA: Los socios de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA:** Los socios fundadores de la compañía autorizan al abogado JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) Ilegible.- JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, matrícula número 13-2010-127.- "CJ" (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se

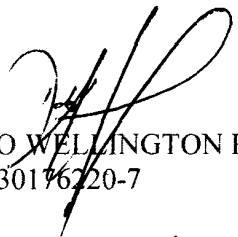

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARÍA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

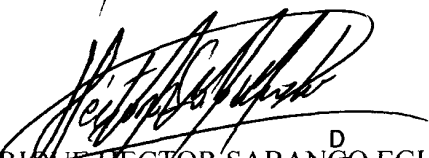
ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-


OSCAR LENIN LOOR CASTILLO
C.C.130180687-1


Ab Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)


JOSE MIGUEL PARRAGA MACIAS
C.C. 130199336-4

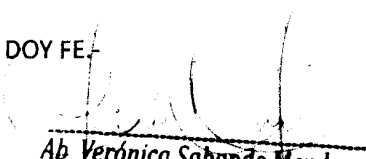

PABLO WELLINGTON REYES FRANCO
C.C. 130176220-7


ENRIQUE HECTOR SABANDO EGUEZ
C.C. 130756893-9



LO CORREGIDO "D" VALE. DOY FE.-

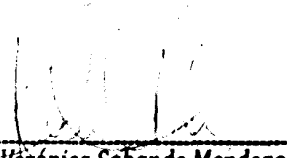
LA NOTARIA


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Se otorgó ante mi, de lo cual esta **TERCER COPIA**, la misma que sello, sigo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

LA NOTARIA




Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

• Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio:

2014- 1069

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 354 a 367 con el número 51 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA. COMALPE en calidad de COMPAÑÍA], [LOOR CASTILLO OSCAR LENIN en calidad de COMPARECIENTE], [PARRAGA MACIAS JOSE MIGUEL en calidad de COMPARECIENTE], [REYES FRANCO PABLO WELLINGTON en calidad de COMPARECIENTE], [SABANDO EGUEZ ENRIQUE HECTOR en calidad de COMPARECIENTE]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

203

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PORTOVIEJO el **08/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA. COMALPE**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-128 de 15/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

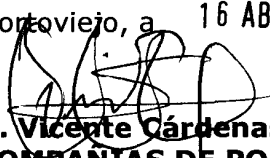
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-DNTH-2014-084 de 7 de abril de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA. COMALPE** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

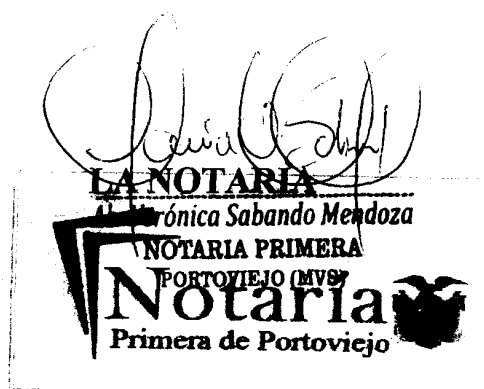
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **16 ABR 2014**


Dr. Vicente Cárdenas Macías

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7616606
Nro. Trámite 4.2014.124
MAM/

Razón: Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaría Pública Primera del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC. IRP-14-203, de fecha 16 de Abril del 2014, tomé nota al margen de la matriz la APROBACION de la Escritura de Constitución de la compañía COMPAÑÍA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA. COMALPE; celebrada en esta notaría el día 08 de Abril del año 2014, y sienta la razón de esta anotación mediante la cual queda APROBADA, la mencionada Compañía. Doy fe.- Portoviejo, jueves diez y siete de abril del año dos mil catorce.-



La Presente Copia es igual al Original que me ha
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 13 de la Ley Notarial DOY FE:

17 ABR 2014
Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio:

2014— 1068

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL en las fojas 351 a 353 con el número 50 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CARDENAS MACIAS VICENTE en calidad de REPRESENTADA], [COMPAÑIA DE ALIMENTOS PEDERNALES CIA. LTDA. COMALPE en calidad de COMPAÑIA]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad